

NI GA 21/2021 DE 5 DE JULIO, RELATIVA A LA REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE MOVIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

El Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005, de aplicación obligatoria a partir del 3 de junio de 2021, establece nuevas obligaciones que en las materias que requería para su aplicación una disposición legal nacional, han sido desarrolladas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la modificación operada por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Además, el Reglamento citado ha sido completado con el Reglamento (UE) 2021/776 de la Comisión, de 11 de mayo de 2021, por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión.

La presente nota tiene por objeto informar acerca de la presentación de declaraciones de movimientos de medios de pago a través de un apoderado o representante voluntario, así como de la relación de las citadas declaraciones con la declaración aduanera.

Por el contrario, la presente nota no trata de aquellos supuestos en que el portador, en el caso de los movimientos de medios de pago acompañados, o el remitente o destinatario, en el caso de movimientos de medios de pago no acompañados, carecen de la capacidad de obrar necesaria para la presentación de la declaración.

1. MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO PORTADOS POR PERSONA FÍSICA.

En el caso de movimientos de medios de pago portados por persona física sujetos a la obligación de declaración, **la declaración debe ser presentada, en todo caso, por el portador de los medios de pago.**

NI GA 21/2021 de 5 de julio, relativa a la representación para la presentación de declaraciones de movimiento de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales

Por tanto, en estos supuestos, **la normativa no permite la presentación de la declaración de movimientos de medios de pago por un tercero apoderado.**

Así se desprende del artículo 34, apartados 1 y 4, de la Ley 10/2010 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2021) y del artículo 3.1 del Reglamento (UE) 2018/1672:

Artículo 34 Ley 10/2010. Obligación de declarar.

1. Deberán presentar declaración previa en los términos establecidos en el presente Capítulo las personas físicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos:

- a) Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A estos efectos se entenderá por movimiento cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

Se exceptúan de la obligación de declaración establecida en el presente artículo las personas físicas que actúen por cuenta de empresas que, debidamente autorizadas e inscritas por el Ministerio del Interior, ejerzan actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago, excepto cuando se trate de movimientos de entrada y salida de la Unión Europea.

2. (...)

3. (...)

4. (...)

El modelo de declaración, una vez íntegramente cumplimentado, será firmado y presentado por la persona que transporte los medios de pago en el caso de los movimientos relacionados en el apartado 1. Durante todo el movimiento los medios de pago deberán ir acompañados de la oportuna declaración debidamente diligenciada y ser transportados por la persona consignada como portador. (...)

5. (...)

Artículo 3 Reg. (UE) 2018/1672. Obligación de declarar el efectivo acompañado

1. Los portadores que transporten efectivo por un importe igual o superior a 10 000 EUR deberán declararlo a las autoridades competentes del Estado miembro a través del cual

entren o salgan de la Unión y ponerlo a su disposición a efectos de control. La obligación de declarar el efectivo no se considerará cumplida si la información facilitada es incorrecta o incompleta, o el efectivo no se exhibe para su control.

2. (...)

3. (...)

Finalmente, también cabe destacar que el formulario de declaración previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1776 (anexo I, parte 1) no incluye referencias al representante del portador de los medios de pago.

2. MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO NO ACOMPAÑADOS POR PERSONA FÍSICA.

2.1 La representación.

En el caso de movimientos de medios de pago no acompañados por persona física sujetos a la obligación de declaración, **la declaración debe ser presentada por el remitente o su representante**, en el caso de movimientos de salida de medios de pago del territorio nacional, **o por el destinatario o su representante**, en el caso de movimientos de entrada de medios de pago en el territorio nacional.

En estos supuestos, **la normativa permite la presentación de la declaración de movimientos de medios de pago por un tercero apoderado.**

Así se desprende del artículo 34.2 de la Ley 10/2010 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2021) y del artículo 3.1 del Reglamento (UE) 2018/1672:

Artículo 34 Ley 10/2010. Obligación de declarar.

1. (...)

2. Cuando se produzca la entrada o salida del territorio nacional de medios de pago no acompañados por persona física que formen parte de un envío sin portador, tales como envíos postales, envíos por mensajería, equipaje no acompañado o carga en contenedores, por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, deberá presentarse declaración dentro del plazo de 30 días anteriores al movimiento no acompañado. La obligación de declaración del movimiento será responsabilidad del remitente o su representante legal en el caso de movimientos de salida de medios de pago. En los casos de entrada de medios de pago procedentes de un tercer país, será responsable de la declaración el destinatario del efectivo, o su representante legal.

3. (...)

4. (...)

5. (...)

Artículo 4 Reg. (UE) 2018/1672. Obligación de informar del efectivo no acompañado

1. Cuando un importe de efectivo no acompañado igual o superior a 10 000 EUR entre o salga de la Unión, las autoridades competentes del Estado miembro a través del cual entre o salga de la Unión podrán exigir que el remitente o el destinatario del efectivo, o su representante, según el caso, realicen una declaración informativa en un plazo de treinta días. Las autoridades competentes podrán intervenir el efectivo hasta que el remitente o el destinatario, o su representante, realicen la declaración informativa del efectivo. La obligación de informar del efectivo no acompañado no se considerará cumplida cuando la declaración no se realice antes de que expire el plazo, la información facilitada sea incorrecta o incompleta, o el efectivo no sea puesto a disposición para someterlo a control.

2. La declaración informativa deberá incluir datos relativos a:

a) el declarante, a saber, nombre y apellidos, datos de contacto (incluida la dirección), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y número del documento de identificación;

b) el propietario del efectivo, (...);

c) el remitente del efectivo, (...);

d) el destinatario o el destinatario previsto del efectivo, (...);

(...)

3. (...)

En este sentido, procede destacar que el formulario de declaración previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1776 (anexo I, parte 2) incluye referencias expresas al representante:

4. Vinculación con el efectivo no acompañado (puede indicarse más de una opción)	
¿Es usted el remitente?	<input type="checkbox"/> Sí → Sáltese la sección 5
¿Es usted el único destinatario?	<input type="checkbox"/> Sí → Sáltese la sección 6
¿Es usted el único propietario?	<input type="checkbox"/> Sí → Sáltese la sección 7
¿Es usted el representante del remitente?	<input type="checkbox"/> Sí → Cumplimente todas las secciones
¿Es usted el representante del destinatario?	<input type="checkbox"/> Sí → Cumplimente todas las secciones

2.2 Acreditación de la representación en la declaración de movimientos de medios de pago con destino o procedencia de otro Estado miembro.

NI GA 21/2021 de 5 de julio, relativa a la representación para la presentación de declaraciones de movimiento de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales

La representación se acreditará ante los Servicios de Aduanas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de presentación de la declaración por medios electrónicos, la representación se deberá acreditar en los términos previstos en el artículo 6 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se podrá optar por la acreditación de la representación a través del procedimiento previsto en el Resolución 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria.

2.3 Acreditación de la representación en la declaración de movimientos de medios de pago con destino o procedencia de países terceros.

A este tipo de operaciones le será de aplicación lo indicado en el apartado anterior.

Adicionalmente, como consecuencia de que los movimientos de medios de pago no acompañados con destino o procedentes de un país que no forme parte de la Unión Europea deben ser objeto de declaración en aduanas, en los términos previstos en la legislación aduanera, **si el obligado a declarar el movimiento otorga apoderamiento para la representación aduanera en favor de un tercero (autorización de despacho), se entenderá que dicho apoderamiento se extiende a la facultad de presentar la declaración de movimientos de medios de pago, salvo que el declarante de los medios de pago opte de forma expresa por otra opción.**

La base jurídica se encuentra en los artículos 18 y 5, apartados 6) y 8), del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU):

Artículo 18.1 CAU. Representante aduanero

1. Toda persona podrá nombrar a un representante aduanero.

Esta representación podrá ser directa, en cuyo caso el representante aduanero actuará en nombre y por cuenta de otra persona, o indirecta, en cuyo caso actuará en su propio nombre pero por cuenta de otra persona.

Artículo 5 CAU. Definiciones

A los efectos del presente código, se entenderá por:

(...)

6) «representante aduanero»: toda persona nombrada por otra persona para ejecutar los actos y formalidades necesarios en virtud de la legislación aduanera en sus relaciones con las autoridades aduaneras;

(...)

8) «formalidades aduaneras»: todas las operaciones que tengan que ser efectuadas por las personas y por las autoridades aduaneras para cumplir con la legislación aduanera;

(...)

En este supuesto, la declaración de medios de pago cumplimentada en Sede pero sin presentar¹ se adjuntará a la declaración aduanera, declarando el siguiente código en la casilla 44:

1032 Declaración de medios de pago no acompañados

El actuario de despacho, además de realizar las comprobaciones que correspondan en relación a la declaración aduanera, se encargará de la tramitación de la declaración de medios de pago.

Madrid, 5 de julio de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

¹ Si se hubiera presentado por medio de representante estaríamos en el supuesto previsto en el apartado 2.2 de esta nota.